

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM**

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ARNOVIS ANTONIO AMADOR TRESPALACIOS
Demandado(s)	CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA Y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicación	20001-41-05-001-2020-00368-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, recibida mediante correo electrónico, que solicita al Despacho que se pronuncie sobre las diversas situaciones del proceso, tales como la notificación de uno de los demandados y la solicitud de designación de curador ad-litem, para lo cual se tendrá las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 2 de marzo de 2023, el Despacho requirió a la parte demandante para que aporte al proceso, acuse de recibo del mensaje para efectos de la notificación personal o constancia mediante la cual se pueda por otro medio, constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

La apoderada judicial del demandante informó al juzgado que realizó la debida notificación del auto admisorio a los demandados y aportó constancia de entrega de “*Citación para diligencia de notificación personal*” realizada por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, del 20 de marzo de 2023.

Posteriormente, allegó constancia de envío de “*Aviso para notificación personal*” por parte de la misma empresa postal en la fecha del 6 de mayo de 2023 y, de igual forma, solicitó el nombramiento de curador ad-litem para el demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA.

Sobre lo anterior, observa el Despacho que la parte demandante cumplió con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

En este punto, se trae a colación lo dispuesto por el artículo 29 del CPT y la SS, que sobre el nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado dicta:

*“... Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no”*

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ARNOVIS ANTONIO AMADOR TRESPALACIOS
Demandado(s)	CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA Y PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Radicación	20001-41-05-001-2020-00368-00
Auto que resuelve sobre la designación de curador ad-litem.	

*comparece se le designará un curador para la litis.*” (subrayado del juzgado)

Como quiera que la parte demandante cumplió los presupuestos anteriormente expuestos, procede la designación de curador ad-litem para el demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, así como su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se surta el emplazamiento al señor CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, de conformidad con el artículo 108 del CGP y el 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM, al(a) doctor(a) LISBETH ESCAMILLA AVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía 32.852.973 y T.P. 140.497 del C.S de la J., para que represente los intereses del demandado CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577aea435969bb1ee94a9ed6e5ef493ee725a5427f5802ebb4a27717fdb8dd82**

Documento generado en 26/10/2023 03:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**